

Abril 2009

**De interés especial:**

- Es fundamental para el cumplimiento del principio de información establecido por el Art. 5 de la LOPD, la adecuada identificación del responsable del fichero en cada caso.

**Contenido:**

Sector de las comunicaciones electrónicas	2
Servicios prestados a través de Internet.	2
Las Administraciones Públicas	2
El sector sanitario	3
Universidades y centros educativos públicos	3
Sector de los servicios financieros.	3
La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)	4

# La Protección de Datos Personales en diferentes sectores

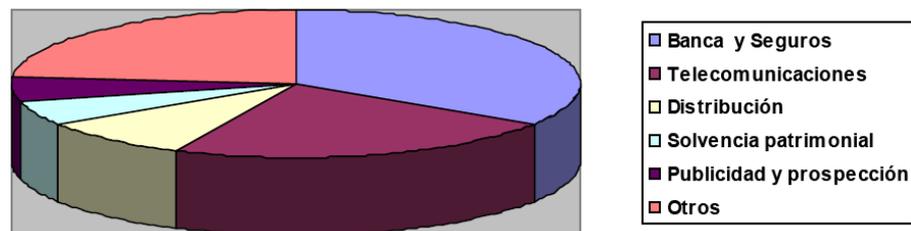
## Introducción

Con el tiempo, la protección de datos en nuestro país ha ido cobrando una importancia indudable aumentado su nivel de aplicación y creciendo tanto la conciencia de los ciudadanos respecto a sus derechos, como el

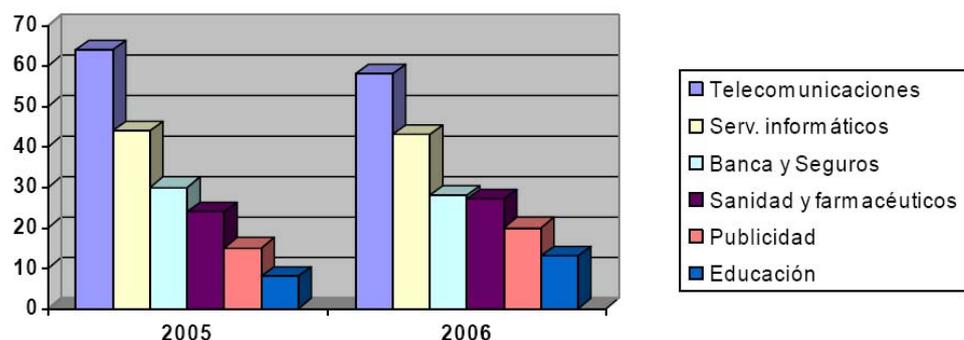
conocimiento de las empresas y organizaciones sobre sus obligaciones al respecto.

**“Especial atención merece la normativa específica de cada sector”**

La actividad de los distintos sectores en el ámbito de protección de datos, puede observarse si analizamos las sentencias (TS y Audiencia Nacional) dictadas en el año 2006:



## Sectores con mayor actividad de consultas a la AEPD





“Es fundamental garantizar que las finalidades de los tratamientos son adecuadamente expuestas y que se indica con precisión cual es el objetivo de la recogida de datos.”

## Sector de las comunicaciones electrónicas

La Directiva 2002/58/CE (modificada por la Directiva 2006/24/CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002 relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas, regula de manera precisa la protección de datos en este sector. Es la llamada “Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas”.

Esta Directiva se transpone a nuestra legislación con las siguientes normas:

- ◆ Ley 25/2007, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.
- ◆ Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSICE).
- ◆ Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones (LGT).
- ◆ Real Decreto 424/2005, por el que se aprueba el reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, al servicio universal y a la protección de los usuarios.

## Servicios prestados a través de Internet

Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizando protocolos TCP/IP funcionan como una red lógica única, de alcance mundial.

Se trata de una de las principales fuentes de información a nuestra disposición y constituye un valioso recurso a la hora de obtener datos de carácter personal.

*¿Se puede considerar Internet una de las fuentes de acceso al público?*

Según la definición del Art. 7 del RLOPD, se entenderá que sólo tendrán el carácter de fuentes accesibles al público:

- a) El censo promocional.
- b) Las guías de servicios de comunicaciones electrónicas.

c) Las listas de personas pertenecientes a grupos profesionales.

d) Los diarios y los boletines.

e) Los medios de comunicación social.

**Por lo tanto, en ningún caso puede considerarse las páginas Web disponibles a través de Internet como fuentes accesibles al público.**

## Protección de datos en las Administraciones Públicas

**Ficheros de titularidad pública:** Los ficheros de los que sean responsables los órganos constitucionales, o con relevancia constitucional del Estado o las instituciones autonómicas con funciones análogas a los mismos, las Administraciones Públicas territoriales, así como las entidades u organismos vinculados o dependientes de las mismas y las Corporaciones de derecho público siem-

pre que su finalidad sea el ejercicio de potestades de Derecho Público.

El régimen de protección no será aplicable a:

- a. Ficheros sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
- b. Ficheros establecidos para la investigación del terrorismo y de formas graves de delincuencia organizada.

## Protección de datos en el sector sanitario

Así lo define el RLOPD:

**Datos de carácter personal relacionados con la salud:** las informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular, se consideran datos referidos a la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a su información genética.

*En la mayoría de las ocasiones el consentimiento para el tratamiento de los datos sanitarios dependerá de que se haya recabado adecuadamente el consentimiento informado del Art. 8 de la Ley 41/2002, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de los Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.*

ria clínica, constituirán parte de un fichero (automatizado o manual) que va a estar conformado por el conjunto de historias clínicas de cada centro asistencial.

Los datos relativos a la salud que forman parte de la histo-

## Universidades y centros educativos públicos

Los 2 puntos más conflictivos en los tratamientos de datos personales en centros de enseñanza, son:

¿Quién es el responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado?

Cesiones y datos de responsabilidad de las Universidades y Centros educativos públicos.

*Existe una habilitación legal para el tratamiento por los centros educativos de los datos de los alumnos y de los relacionados con su entorno familiar y social que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de la función educativa descrita en el apartado 2 de la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.*

públicos de enseñanza, el responsable del fichero será el órgano administrativo que trata la información y tiene competencias en la materia, teniendo capacidad de decidir sobre el contenido, la finalidad y el uso del tratamiento de datos que se realiza.

En el supuesto de los centros

## Protección de datos personales en servicios financieros

No existe en España una regulación específica para este sector en tema de protección de datos. Frente a esta falta de regulación, el sector financiero es uno de los más investigados y de los que más sanciones reciben.

Algunos de los problemas que plantea la aplicación de la normativa sobre protección de datos en el sector financiero son:

◆ Régimen jurídico de los

ficheros de solvencia patrimonial y crédito.

◆ Tratamientos propios del sector financiero.

◆ Secreto bancario y obligación de confidencialidad.

El director de la AEPD dijo ante el Congreso de los Diputados que **“las prácticas de scoring, el data mining y el data Warehouse , a no ser que estén expresamente consentidas por el ciu-**

**dadano, están absolutamente prohibidas. Son prácticas graves porque son invasoras de la intimidad del ciudadano”.**

**“El secreto bancario no puede tener otro fundamento que el derecho a la intimidad del cliente, reconocido en el Art. 18.1 de la Constitución Española .”**





**P C N E T**

Soluciones informáticas para empresas y particulares.

Teléfono: 616 48 92 91  
 Correo: info@pcnet.com.es  
 Barcelona



## Procesos de apoyo a la Norma UNE-EN ISO 9001

Confeción de los documentos de los procesos de apoyo para la correcta aplicación de un **sistema de gestión de calidad** (Norma ISO 9001): Comunicaciones internas y externas, seguridad informática y equipos informáticos.

### Formación de usuarios

Formación a los usuarios para la utilización de las herramientas básicas: Word, Excel, Outlook, Internet, HTML, ,etc.

*Administración de redes*

*Mantenimiento de equipos*

*Seguridad informática*

*Formación de usuarios*

*Derecho informático (LOPD, LSSI, etc.)*

*Posicionamiento Web*

*Adaptación ISO 9001*

## La Agencia Española de Protección de Datos



**La función general de la AEPD** es velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

### Inscripción de Ficheros

El Registro General de Protección de Datos es el órgano de la Agencia Española de Protección de Datos al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros y tratamientos de datos de carácter personal, con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos regulados en los artículos 14 a 17 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### Estructura

